Auto sust.	V. 109
Radicado	05266 40 03 002 2020-00507 00
Proceso	Verbal restitución inmueble
Demandante (s)	G.T.A Colombia S.A.S
Demandado (s)	Rina Rodríguez Caballero
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 85, 90 y 384 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Excluirá la pretensión 4°, la cual no es propia de este trámite.

- Teniendo en cuenta que los linderos son el parámetro de identificación del inmueble, los cuales se requieren a fin de lograr ubicar exactamente el área que debe ser objeto de restitución o de entrega, éstos deben determinarse de manera clara o aportar documento idóneo que los contenga[1].

- Revisado el "Otro si" al contrato inicial, se verifica que la señora Nohemy Vásquez Jaramillo, no suscribió tal documento en señal de acuerdo a la prórroga de la vigencia contractual. Por tal motivo, deberá excluirla.

- En virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá la parte demandante acreditar el envío electrónico o físico de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, del mismo modo deberá proceder a enviar el escrito de subsanación, o en caso desconocerse el canal de digital, deberá realizar el envío físico de la misma con sus anexos.

- Se requiere al apoderado (a) de la parte demandante para que acredite su calidad de abogado (a).

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

AM

[1] Art. 83 C.G.P